



Asesoramiento **INFORMA**

Visita nuestra **WEB**

1. NOVEDADES PUBLICADAS EN LOS BOLETINES.....	2
BOE.....	2
BOCYL.....	2
BOP.....	3
2. AGENDA FORMATIVA.....	3
Plataforma On-Line formación Gestiona.....	3
3. ASUNTOS DE INTERÉS.....	3
Campaña VAR – Vivienda de Alquiler Rural.....	3
Plazos para Habilitados.....	4
Subvenciones.....	4
4. INFORMES.....	6
5. ÓRGANOS CONSULTIVOS.....	7
Procurador del Común.....	7
Comisionado de la Transparencia.....	11
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León – TARCyL.....	12



1. NOVEDADES PUBLICADAS EN LOS BOLETINES

BOE

- JEFATURA DEL ESTADO. Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban **medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad.** [LEER](#)
- JUNTA ELECTORAL GENERAL. Instrucción 1/2025, de 30 de enero, de la Junta Electoral Central, sobre **sustitución de cargos representativos locales.** [LEER](#)
- JUNTA ELECTORAL GENERAL. Instrucción 2/2025, de 30 de enero, de la Junta Electoral Central, de **modificación de la Instrucción 6/2011**, de 28 de abril, sobre interpretación del artículo 27.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, **sobre impedimentos y excusas justificadas para los cargos de Presidente y Vocal de las Mesas Electorales.** [LEER](#)
- MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA. Medidas financieras. Resolución de 4 de febrero de 2025, de la Secretaria General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el **principio de prudencia financiera** aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. [LEER](#)

BOCYL

- CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA. ORDEN PRE/101/2025, de 6 de febrero, por la **que se amplía el listado de titulaciones que sirven de mérito en el procedimiento de concurso-oposición** que pueden convocar las entidades locales para **la selección de funcionario interino para cubrir los puestos de funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional**, así como en **el procedimiento de formación de la sección segunda de la bolsa de trabajo** de la Comunidad de Castilla y León, para la provisión temporal, mediante nombramiento interino, de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la Subescala de Secretaría Intervención. [LEER](#)



- CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA. RESOLUCIÓN de 11 de febrero, por la que se efectúa **convocatoria** para la formación de la **sección segunda de la bolsa de trabajo** de la Comunidad de Castilla y León, para la provisión temporal, mediante nombramiento interino de los puestos de trabajo reservados a **funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la Subescala de Secretaría Intervención**. [LEER](#)

BOP

- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS. Servicio de Gestión tributaria y recaudación. **Anuncio de cobranza en periodo voluntario de diversos tributos** (IVTM, Aguas y Basuras). [LEER](#)

2. AGENDA FORMATIVA

Plataforma On-Line formación Gestiona.

- **Gestiona pone a nuestra disposición una plataforma de formación on-line particularizada para nuestra Provincia.**

Para acceder a la nueva plataforma, primeramente es necesario inscribirse en el siguiente [formulario](#), que nos facilitará el usuario y la contraseña de acceso.

Posteriormente se configurará un itinerario formativo y se os avisará convenientemente para que accedáis cuando consideréis oportuno, pero primeramente, **es necesario que os deis de alta**.

Para cualquier duda, el correo de soporte es: formaciongestiona@espublico.com

3. ASUNTOS DE INTERÉS

Campaña VAR – Vivienda de Alquiler Rural.

- La Diputación de Burgos, a través de la nueva Comisión de Reto Demográfico, ha puesto en marcha una **campaña en materia de vivienda**. [LEER](#)



Plazos para Habilitados

- **Antes del 1 de Marzo.**
 - * **Confección de la Liquidación del Presupuesto de 2024** (art. 191.3 TRLRHL)
- **Antes del 15 de Marzo.**
 - * Remisión de **información sobre el Plan Presupuestario a Medio Plazo** en el que se enmarcará la elaboración de los Presupuestos anuales (art. 6 de la Orden 2105/2012).
- **Antes del 31 de Marzo.**
 - * Remisión de la **variación de Activos Financieros** (Resolución de 9 de septiembre de 2025 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local).
 - * Remisión de la **información anual en materia presupuestaria** relativa a la **liquidación del ejercicio 2024** incluida en el art. 15.4 de la Orden 2105/2012, en relación con el art. 193.5 del TRLRHL.
 - * Remisión de la **información sobre el PMP** (art. 16.8 de la Orden HAP/2105/2012) **solamente para EELL incluidas en el ámbito subjetivo definido en los arts. 111 y 135 del TRLRHL.** Información referida al mes de **febrero de 2025**

Subvenciones

➤ ESTATALES

- BOE, viernes, 21 de diciembre de 2024.
 - Plazo hasta las 12:00 horas del día 20 de marzo de 2025: [Info idae.es](https://www.idae.es)**
- MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. Extracto de la Resolución de 19 de diciembre de 2024 del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. por la que se establece la **segunda convocatoria** del programa de **ayudas para proyectos singulares de renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal** (Proyectos Singulares Alumbrado Municipal). **ACCEDER**
- BOE, martes, 18 de febrero de 2025.
 - MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES. Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, por la que se aprueban las bases



reguladoras para la concesión de ayudas públicas por el Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, E.P.E., en el marco del Plan Estatal de **Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2024-2027**.

ACCEDER

➤ **AUTONÓMICAS**

- BOCyL, lunes, 17 de febrero de 2025.
 - CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA. ORDEN PRE/133/2025, de 12 de febrero, por la que se modifica la Orden PRE/366/2024, de 12 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de ayudas «**Pasaporte de vuelta**», dirigidas a ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León, residentes en el extranjero o en otras comunidades o ciudades autónomas españolas, para apoyar y facilitar su retorno a la Comunidad de Castilla y León. **ACCEDER**

➤ **DIPUTACIÓN DE BURGOS**

- BOP, martes, 28 de enero de 2025.
 - **Servicio de Agricultura, Ganadería, Montes y aguas.**
 - Plazo hasta el 25 de febrero: [Info burgos.es](http://Info.burgos.es)**
 - * Convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia de Burgos para la **realización de ferias, concursos y exposiciones de carácter agropecuario**, año 2025. **ACCEDER**
 - Plazo hasta el 25 de febrero: [Info burgos.es](http://Info.burgos.es)**
 - * Convocatoria de subvenciones a entidades sin fines de lucro de la provincia de Burgos para la realización de **ferias, concursos y exposiciones de carácter agropecuario**, año 2025. **ACCEDER**
- BOP, miércoles, 29 de enero de 2025.
 - **Servicio de Agricultura, Ganadería, Montes y aguas.**
 - Plazo hasta el 03 de marzo: [Info burgos.es](http://Info.burgos.es)**
 - Convocatoria de ayudas para el **mantenimiento y mejora de agrupaciones de defensa sanitaria de ganado ovino y vacuno** de la provincia de Burgos, año 2025. **ACCEDER**



- BOP, viernes, 14 de febrero de 2025.

➤ **Unidad de Cultura.**

Plazo hasta el 28 de febrero: [Info cultura.burgos.es](http://Info.cultura.burgos.es)

Bases de la convocatoria para el **programa educativo Aulas de la Naturaleza 2024-2025.** **ACCEDER**

➤ **Instituto Provincial para el Deporte y Juventud – IDJ.**

Plazo hasta el 05 de marzo: [Info idj.burgos.es](http://Info.idj.burgos.es)

A Entidades Locales con población inferior a 20.000 habitantes de la provincia de Burgos, que cuenten con **programas de actividades destinados a los/las jóvenes.**

4. INFORMES

- Sobre **la obligatoriedad de inscripción en el SINAC para los municipios**, en relación al abastecimiento de agua potable e infraestructuras relacionadas (captaciones, estaciones de tratamiento, depósitos, redes de distribución y cisternas). **LEER**
- Informe relativo a la posibilidad de **adjudicar el arrendamiento de un coto de caza de forma directa** con carácter excepcional, sobre los derechos de **tanteo y retracto** ahora de carácter potestativo, y la posibilidad de la **autogestión del coto** por la Junta Vecinal. **LEER**
- Ante la denuncia del titular de un comercio local de venta de alimentación y despacho de pan con motivo de la **venta ambulante de pan** en el municipio, concluye el informe que el Ayuntamiento podrá otorgar la autorización de venta ambulante de acuerdo con la legislación vigente, que no prohíbe dicha actividad. **LEER**



5. ÓRGANOS CONSULTIVOS

Procurador del Común

- **Expediente 737/2024. Resolución de 16 de enero de 2025. Bonificaciones y exenciones tributarias por razón de discapacidad.**

Se pronuncia el Procurador del Común sobre la posibilidad de establecer bonificaciones y exenciones tributarias destinadas a personas en situación de discapacidad, al haber denegado un Ayuntamiento una solicitud en este sentido por considerar que tal posibilidad no está prevista en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas (en adelante TRLRHL), de modo que la única posibilidad de introducirlas sería a través de las Ordenanzas fiscales, considerando que la discapacidad pudiera ser un criterio genérico de la capacidad económica del sujeto obligado al pago.

A tales efectos señala el Procurador que, si bien el artículo 9.1 TRLHL prevé *que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales*, esa misma disposición normativa determina una serie de bonificaciones como la exención en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo, o en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras una bonificación potestativa, de hasta el 90%, en favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Respecto de las tasas, si bien el único beneficio fiscal contemplado expresamente en el TRLRHL es la exención, para determinados supuestos, en favor del Estado, las CCAA y las Entidades Locales (artículo 21), el artículo 24.4 TRLRHL, al regular la cuota tributaria de las tasas, establece que **“Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas”**.

Ello se pone en relación con el Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social que prevé como **medidas de acción positiva** aquellas de carácter específico destinadas a evitar o compensar las desventajas derivadas de la discapacidad. Dichas medidas tienen como finalidad acelerar o garantizar la igualdad de hecho de las personas con discapacidad y su plena participación en todos los ámbitos de la vida,



incluidos los aspectos políticos, económicos, sociales, educativos, laborales y culturales.

Por todo ello el Procurador entiende que la situación de discapacidad puede ser valorada como criterio genérico de capacidad económica y, en este sentido, las entidades locales, si así lo consideran oportuno en ejercicio de su autonomía, en el marco de un principio de acción positiva, estarían facultadas para fijar en sus Ordenanzas fiscales reguladoras de tributos o precios públicos específicos, **cuantías diferenciadas por razón de discapacidad** que aliviaran la carga fiscal de los contribuyentes en dicha situación, en la medida en que ello sea compatible con la legislación vigente y atendiendo, en su caso, también, a otros indicadores objetivos.

LEER

➤ **Expediente 1680/2024. Resolución de 23 de enero de 2025. Competencia del Ayuntamiento o de la Entidad Local Menor en el mantenimiento de parques y jardines.**

Presentada una queja en relación a la falta de mantenimiento por el Ayuntamiento de los espacios ajardinados existentes en una entidad local menor, debiendo la Junta Vecinal asumir las labores de poda del arbolado, el Procurador del Común analiza la normativa aplicable a efectos de determinar a cual de las dos entidades corresponde garantizar la seguridad de las personas y los bienes y el cuidado y mantenimiento del arbolado, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento considera relevante que la propiedad del parque es de la Junta Vecinal, y es esta entidad la que lo planificó y realizó.

Recuerda el Procurador que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), atribuye a los municipios (artículo 25) entre otras, competencias en materia de medio ambiente urbano y, en particular, el cuidado y mantenimiento de los parques y jardines públicos. Asimismo, se hace referencia a la competencia municipal y por tanto del Ayuntamiento, en materia de seguridad en lugares públicos (artículo 20.1.a) Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León), considerando que la poda puede comprometer la seguridad de quienes sirven o transitan el lugar donde se encuentre situado el arbolado.

Por otra parte, se hace referencia al artículo 50.1 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, donde se prevé que las entidades locales



menores tendrán como competencias propias la administración y conservación de su patrimonio, incluido el forestal, y la regulación del aprovechamiento de sus bienes comunales, así como la vigilancia, conservación y limpieza de vías urbanas, caminos rurales, fuentes, lavaderos y abrevaderos, sin perjuicio de posibles delegaciones en materia de obras y servicios. Delegación que requerirá para su efectividad la aceptación de la Entidad local menor, debiendo especificarse en el acuerdo de delegación las formas de control que se reserve el Ayuntamiento y los medios que ponga a disposición de aquella.

Por todo ello, el Procurador del Común habitualmente recuerda que, independientemente de la propiedad del arbolado o de la finca en la que se localice, si por su situación o por su estado afecta a espacios públicos, a la seguridad de todos los que por ellos transitan y/o a los bienes de terceros, resulta pertinente la intervención municipal, dado que, en estos casos, ya no se trata de un conflicto que se deba circunscribir al ámbito privado.

Recuerda el Procurador del Común que este razonamiento ya se tuvo en cuenta en el Dictamen nº 1445/2010, evacuado en un expediente de responsabilidad patrimonial por daños sufridos en un vehículo por la caída de un árbol en la carretera por la que circulaba.

En base a todo ello el Procurador aconseja suscribir un acuerdo de delegación de competencias entre Ayuntamiento y Junta Vecinal, así como evaluar el estado del arbolado público a fin de realizar las labores de poda que resulten necesarias.

LEER

➤ **Expediente: Actuación de oficio 1965/2024. Asunto: Promoción del derecho a la buena administración.**

El Procurador del Común ha dado traslado a las Diputaciones Provinciales del DECÁLOGO DE CONCLUSIONES alcanzadas en las Jornadas de Coordinación de Defensorías del Pueblo, celebradas en octubre de 2024, en las que se analizaba la labor de las defensorías en la promoción del derecho a la buena administración.

En dichas jornadas se debatió sobre el derecho a la buena administración tomando como punto de partida las experiencias sobre la materia, plasmadas en un documento denominado "Conclusiones técnicas" cuya consulta puede resultar de interés.



Se transcribe a continuación el Decálogo de conclusiones, facilitando asimismo el acceso al documento.

PRIMERA: La buena administración exige situar a la ciudadanía en el centro de las actuaciones de las administraciones públicas, garantizando un trato justo y equitativo en todas sus interacciones. Las y los servidores públicos, en el ejercicio de potestades y funciones públicas, deben actuar con empatía y sensibilidad social, de manera proactiva, poniéndose en el lugar de las personas intervinientes en cada caso facilitando el ejercicio de sus derechos.

SEGUNDA: La buena administración exige también que todas las actuaciones administrativas se realicen con la diligencia debida, evitando disfunciones, y utilizando los recursos de manera óptima para lograr los resultados deseados.

TERCERA: La buena administración necesita de la transparencia en las actuaciones administrativas y requiere la participación activa de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones. En particular, las y los jóvenes necesitan que se escuche su voz, facilitando su participación en las decisiones que les afectan. Igualmente, debe respetarse el derecho de las personas mayores a seguir tomando parte en las decisiones sobre sus proyectos vitales. Además, la ciudadanía tiene derecho a relacionarse con la administración de una manera comprensible, lo cual exige un lenguaje claro, cercano y accesible de los textos normativos, documentos y resoluciones.

CUARTA: La buena administración es incompatible con la falta de respuesta, la motivación insuficiente y la inacción administrativa, que no sólo son ejemplos de mala administración, sino que suponen un incumplimiento de las obligaciones legales, pudiendo generar situaciones de grave indefensión. Por añadidura, la falta de colaboración de las administraciones públicas con las defensorías del pueblo no solo es contraria a la ley, sino que perpetúa irregularidades que perjudican gravemente al ejercicio de los derechos ciudadanos.

QUINTA: La buena administración exige una actitud proactiva para garantizar la plena efectividad de los derechos reconocidos constitucional y legalmente.

SEXTA: La buena administración implica actuar con equidad y sin discriminación, respetando los derechos y las libertades fundamentales. En particular, requiere prestar una especial atención a las personas en situaciones de vulnerabilidad. En este sentido es preciso garantizar derechos tan básicos como el de ser atendido de manera presencial y con inmediatez, sin que esté justificada la imposición de cita previa obligatoria o la extensión desmedida de la obligación de relacionarse telemáticamente con la administración.



SÉPTIMA: La buena administración es esencial para fomentar la confianza en las instituciones públicas y el correcto funcionamiento del Estado de Derecho. La administración debe asumir la responsabilidad en la que pueda incurrir y reconocer sus propios errores, pedir disculpas, en su caso, y reparar el daño causado. El derecho a una buena administración guarda una especial relación con el derecho a la tutela judicial efectiva, a cuya redefinición debe contribuir, pues nadie debería ser obligado a litigar para obtener aquello a lo que tiene derecho.

OCTAVA: La buena administración requiere la dotación de recursos humanos adecuados y la provisión de vacantes para la prestación de los servicios públicos, así como la formación continua y la sensibilización del personal sobre los principios y valores de la buena administración. Ello exige también adoptar medidas para garantizar el relevo generacional y una planificación que permita anticiparse a las necesidades actuales y emergentes.

NOVENA: La buena administración demanda incorporar la innovación tecnológica, con el fin de mejorar la eficiencia y la accesibilidad de los servicios públicos. La digitalización de la administración, que debe ser responsable en clave social, necesita asegurar la asistencia en el uso de herramientas electrónicas a las personas usuarias, así como la seguridad y la privacidad de los datos. La implantación de procedimientos electrónicos no debe menoscabar las garantías que asisten a los ciudadanos en sus relaciones con la administración, en especial la protección que merece el derecho a la corrección del error digital.

DÉCIMA: La buena administración necesita también aprovechar los beneficios de la inteligencia artificial para mejorar la calidad de los servicios públicos. A pesar de su significativo potencial, es también crucial identificar y corregir los riesgos asociados a su uso para proteger los derechos y las libertades de la ciudadanía. Esto incluye garantizar la intervención humana en las decisiones, la transparencia, y evitar sesgos y discriminaciones.

- [Conclusiones Técnicas Decálogo](#)
- [Documento Completo Decálogo](#)

Comisionado de la Transparencia.

- **Resolución 491/2024, de 26 de diciembre.** P Solicitado ante un Ayuntamiento del acceso a información respecto de las pólizas de seguros contratadas en los últimos 5 años, se respondió al solicitante facilitando el acceso de manera presencial, previa concertación de cita, modalidad rechazada por el interesado



quien manifestó su deseo de acceder a la información por vía telemática, petición que no fue contestada, interponiéndose ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León reclamación contra la desestimación presunta de la solicitud de acceso a la información.

Recuerda el Comisionado, en primer lugar, que la información solicitada debería estar publicada en cumplimiento de la obligación de publicidad activa impuesta por la LTAIBG y por tanto, con más motivo queda sometida al principio de acceso a la información o "publicidad pasiva". Si la información ha sido publicada la resolución del Ayuntamiento podría limitarse a indicar al solicitante como acceder a ella. Sin embargo, en este caso, al no encontrarse publicada la información, ha de estimarse la solicitud y además lo solicitado debería ser objeto de publicación.

Por otra parte, en caso de que la información requerida exceda de lo que debe ser publicado y pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, se les concederá a estos un plazo de quince días para realizar las alegaciones oportunas, debiendo informar al solicitante de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para resolver, en su caso.

En cuanto a la forma de materialización del acceso a la información, se recuerda que la ley prevé que el acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio y puesto que el reclamante no acepta la consulta personal como medio de acceso, se deberá facilitar el acceso por vía electrónica y en el caso de que no fuera posible, emitir una resolución motivada de conformidad a lo dispuesto en la ley, supuesto improbable, en este caso, al tratarse de información de obligada publicación. **LEER**

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León – TARCyL.

➤ **Resolución 13/2025. Recurso 176/2024.**

Licitado un contrato de servicios de valoración y realización de nueva RPT en un Ayuntamiento, se interpuso recurso especial en materia de contratación contra el PCAP, por una empresa que no había participado en dicha licitación, fundamentando el recurso en la inclusión, como criterio de adjudicación, de la experiencia adicional del técnico responsable de la ejecución del contrato, por



entender que exigencia de una experiencia mínima ya se incluye como requisito de solvencia técnica, de forma que volver a evaluar la experiencia como criterio de adjudicación genera una duplicidad contraria al artículo 145.5 de la LCSP.

En relación a la legitimación del recurrente, que no ostenta la condición de licitador al no haber presentado proposición dentro del plazo de presentación de ofertas, teniendo en cuenta que el artículo 48.1 LCSP establece que "podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso", y que interés legítimo equivale a "titularidad de una posición de ventaja o de una utilidad jurídica por parte de quien ejercita la pretensión y que se materializaría, de prosperar esta, en la obtención de un beneficio de índole material o jurídico, o en la evitación de un perjuicio, con tal de que reúnan notas de ser ciertos y no meramente hipotéticos", se recuerda que existe reiterada doctrina y jurisprudencia que admiten excepcionalmente dicha legitimación cuando el motivo de impugnación de los pliegos impida a dicho recurrente participar en un plano de igualdad en la licitación.

Sobre la inclusión de la experiencia como criterio de adjudicación el Tribunal señala que el art. 145.2. 2º y la sentencia del TJUE C-601/13, de 26 de marzo de 2015, abren la posibilidad de valorar la experiencia profesional del equipo humano adscrito a la ejecución del contrato en cuanto pueda afectar de manera significativa a su ejecución, e indica que el informe 108/2018, de la JCCSP, entre sus conclusiones señala que resulta ajustado a derecho que los pliegos identifiquen a determinados perfiles profesionales o puestos de los licitadores como relevantes en la ejecución efectiva del contrato y fijen su experiencia como un criterio de adjudicación del mismo.

En base a ello el Tribunal inadmite el recurso. **LEER**

➤ **Resolución 16/2025. Recurso 185/2024.**

Adjudicado un contrato a una empresa y con carácter previo a la formalización del contrato, se requiere al representante que aporte la documentación a que se refiere el artículo 150 LCSP, advirtiendo que de no cumplir con el requerimiento en plazo se entenderá retirada la oferta. Presentada la documentación en plazo y convocado el representante para la formalización del contrato, éste manifiesta a través de correo electrónico su disconformidad con una cláusula que condiciona



la formalización a la presentación de documentos contractuales necesarios en la ejecución.

En base a esto, el órgano de contratación entiende que la adjudicataria ha renunciado a su oferta y propone la adjudicación a la siguiente mercantil con mejor puntuación, siendo esta proposición objeto de recurso especial en materia de contratación, al entender la recurrente que la documentación que se le exige para la formalización del contrato viene referida a mejoras o a integración de la solvencia con medios externos, exigibles únicamente en fase de ejecución, por no venir recogidas en el pliego como previas a la fecha de presentación de ofertas. Asimismo, el recurrente alega vicios procedimentales como notificaciones vía correo electrónico y no a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Analizado el supuesto, el Tribunal entiende que de los pliegos se deduce que el adjudicatario deberá aportar la documentación relativa a los medios materiales el mismo día que dé comienzo la ejecución del contrato y no con la formalización del contrato, y recuerda que los pliegos constituyen la "lex contractus" y tienen carácter vinculante tanto para el órgano de contratación como para los licitadores, estimando este motivo de impugnación.

En cuanto a los vicios procedimentales, el Tribunal comienza recordando pronunciamientos anteriores como la resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales 143/2023, de 9 de febrero, donde se señala que a partir de la entrada en vigor de la LPACAP solo cabe identificar como medios electrónicos para la práctica de notificaciones:

- La comparecencia en sede electrónica de la Administración u organismo actuante.
- Y la dirección electrónica habilitada única.

No obstante, añade que en este caso, del análisis del expediente se desprende que las notificaciones se han practicado mediante correo electrónico, sin que en ningún momento la recurrente hubiera cuestionado el proceder del órgano de contratación, habiendo además atendido a todos los emails enviados y añade que la jurisprudencia es constante al exigir la ponderación de las circunstancias concurrentes en el caso y en considerar excepcional la nulidad de pleno derecho de las actuaciones administrativas cuando no se cumplan algunos de los requisitos para la práctica de las notificaciones administrativas en general y de las



electrónicas en particular. En este sentido se cita la SSTS de 5 de mayo de 2011, en la que se afirma que, “en materia de notificaciones, únicamente lesiona el artículo 24 CE la llamada indefensión material y no la formal”, por lo que en este caso se considera que no se ha producido indefensión al recurrente. **LEER**

Burgos, febrero de 2025. El Diputado de Asesoramiento Jurídico y Urbanístico a Municipios y Arquitectura. D. Jesús M^a Sendino Pedrosa.